



San Andrés, Isla, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2024-00090-00
Demandante	Comercializadora Internacional Antillana S.A
Demandado	Villed Cuadrado Moreno
Auto de Sustanciación No.	00151-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone y luego de revisar el expediente contentivo aproximado, encuentra el Despacho que el poder especial conferido al profesional del derecho FRANK ESCALONA RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía No 18.008.242 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T.P No. 121.499 del C. S de la J., por parte de la ejecutante COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A., no cumple con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, conforme pasa a analizarse.

Nótese que el inciso segundo del canon 5 de la precitada ley 2213 de 2022 pregona que: “(...) en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, presupuesto que no reúne el poder allegado, habida consideración que en ningún aparte se menciona la dirección electrónica para efecto de notificaciones.

En tales condiciones, se tiene que la falencia anteriormente planteada, constituye una causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que rectifique, el poder especial conferido, para la representación de los intereses de la parte ejecutante en la forma de arriba señalada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A** en contra de **VILLED CUADRADO ROMERO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que subsane el libelo introductorio, en la forma de arriba señalada, amén de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4bb4a42f9071305b5ca2de07882b3814ea0568e227fe36df056f64e837df65**

Documento generado en 12/04/2024 04:41:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>